afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Madrid, 24 de junio de 2003.—P.D. (O. de 1-02-01), BOE del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

### 17267

ORDEN ECD/2455/2003, de 24 de junio, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el lote número 579, subastado por la Sala «Fernando Durán», en Madrid, el día 11 de junio de 2003.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Xunta de Galicia, Consellería de Cultura, Comunicación Social e Turismo, con cargo a sus presupuestos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala «Fernando Durán», en Madrid, el día 11 de junio de 2003, con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 579: Santiago. Echeverz, Bernardino Antonio: «Índice de alegría sagrada. Epítome de la vida y translación de San Indalecio uno de los site principales discípulos del apóstol San-Tiago el Mayor». Zaragoza, Josph Fort, 1735. 41 menor. 19 h+. 152 p. Pergamino.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de quinientos noventa euros  $(590\ \mbox{\ }\mbox{\ }$ 

Madrid, 24 de junio de 2003.— P.D. (O.M. de 1-02-01, BOE del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. S<br/>res. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

#### 17268

ORDEN ECD/2456/2003, de 7 de julio, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote número 329, subastado por la Sala «El Remate», en Madrid, el día 13 de junio de 2003.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Museo Nacional del Prado, con cargo a sus presupuestos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala «El Remate», en Madrid, el día 13 de junio de 2003, con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 329: Viajes por España. Israëls, Josefz. Sapin. The story of a journey. London, John C. nimmo, 1900.  $4.^{\rm o}$  mayor. XII + 224 p. Retrato e ilustraciones tela editorial. Corte superior dorado.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de ciento treinta euros (130 euros), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Madrid, 7 de julio de 2003.—P.D. (Orden de 1-02-01, BOE del 9), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

# 17269

ORDEN PRE/2457/2003, de 29 de agosto, por la que se aprueba la Instrucción sobre ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en empresas que ejerzan actividades en centros, bases o establecimientos militares.

Actualmente, el régimen de Inspección de Trabajo en los establecimientos militares se halla contenido en el Real Decreto 2205/80, de 13 de junio, por el que se regula el trabajo del personal civil no funcionario en los establecimientos militares. Sin embargo, su artículo 2.1 determina que este Real Decreto no es de aplicación a las Empresas Nacionales, Industrias Militarizadas o Movilizadas, ni a las que mediante contrato de suministro o de cualquier otra clase estén dedicadas total o parcialmente a la producción de material o a la realización de obras o ejecución de servicios para los Ejércitos.

La Ley 42/1997, de 14 de noviembre, de Ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el apartado 2 de su artículo 4, determina que los centros de trabajo, establecimientos, locales e instalaciones cuya vigilancia esté legalmente atribuida a otros órganos de las Administraciones Públicas continuarán rigiéndose por su normativa específica, sin perjuicio de la competencia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las materias no afectadas por la misma.

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, dispone en su artículo 3, apartado 2, que mediante instrucciones conjuntas de los Ministerios de Defensa y de Trabajo y Asuntos Sociales, y para salvaguardar los intereses de la Defensa Nacional y la seguridad y eficacia de los centros, bases y establecimientos afectos a la misma, se determinará el procedimiento de inspección sobre empresas que ejerzan actividades en centros, bases o establecimientos militares.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Trabajo y Asuntos Sociales y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo único.

Se aprueba la Instrucción sobre ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en empresas que ejerzan actividades en centros, bases o establecimientos militares, que figura como anexo a la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden y la Instrucción que se aprueba, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de agosto de 2003.

RAJOY BREY

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Trabajo y Asuntos Sociales.

#### ANEXO

## Instrucción

Primera.—El ámbito funcional de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en centros, bases o establecimientos militares, se limitará a las empresas que mediante contrato de suministro, concesión o de cualquier otra clase estén dedicadas, total o parcialmente, a la producción de material o a la realización de obras o ejecución de servicios para la Administración Militar, y comprenderá la vigilancia del cumplimiento de las normas que afectan a las materias descritas en el artículo 2.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero.

Segunda.—La actuación inspectora se preavisará, con una antelación mínima de 24 horas, al Jefe del establecimiento de que se trate, indicando el objeto de dicha actuación. Dicha autoridad, con carácter excepcional, podrá no autorizarla, o autorizarla condicionada al cumplimiento de algún requisito, o limitando algún lugar, cuando considere que puede perjudicar el interés de la Defensa y Seguridad Nacionales.

En caso de discrepancia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con tal decisión, se elevará el asunto a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, respectivamente, para que, de común acuerdo, decidan lo procedente en aras de salvaguardar el indicado interés. De mantenerse la discrepancia, se elevará a los Subsecretarios de cada uno de los Departamentos ministeriales afectados, quienes adoptarán la decisión definitiva de forma conjunta.

Si concurrieran otras circunstancias que no permitiesen el desarrollo adecuado de la visita de inspección, el funcionario actuante deberá poner-las en conocimiento del Jefe de la Inspección Provincial o de la Dirección Especial de Inspección, según se trate de servicios periféricos o centrales, que, junto con el jefe del establecimiento militar, acordarán las medidas que estimen oportunas para que las actuaciones inspectoras puedan llevarse a cabo.

Tercera.—En su visita a los establecimientos militares, los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social serán acompañados por la persona que designe el jefe del establecimiento.

Cuando la inspección se extienda a la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, se estará a lo dispuesto en los artículos 36.2 a) y 40.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Si, como resultado de dicha inspección, se detectara por el funcionario actuante algún tipo de incumplimiento de la citada normativa por parte de la Administración Militar, se limitará a ponerlo en conocimiento del jefe del establecimiento, quien, a su vez, lo trasladará a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa. No obstante, si dicho incumplimiento fuese determinante para que la empresa objeto de inspección cumpla con la normativa legal vigente en materia de prevención, también se pondrá en conocimiento de la citada jefatura para que efectúe los trámites oportunos para su subsanación.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

17270

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2003, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan: Un curso de clases presenciales de inglés, francés y alemán y un programa de presentación a exámenes para la obtención de titulaciones oficiales en estos idiomas.

El INAP, consciente de la importancia que el conocimiento de lenguas extranjeras tiene en las organizaciones modernas como herramienta indispensable de los empleados públicos para el ejercicio de su profesión, y haciéndose eco del interés mostrado por los idiomas en el Acuerdo para la Modernización y Mejora de la Administración firmado entre Administración y Sindicatos, en el ámbito de la Formación Continua, con fecha 13 de noviembre de 2002, ha venido considerando la programación de cursos de formación en idiomas como una de sus actividades prioritarias.

Se va a proceder ahora a convocar para el año 2003 y 2004, un curso de clases presenciales en los idiomas más generalizados e importantes en la Unión Europea: inglés, francés y alemán con un doble objetivo: seguir satisfaciendo la demanda de aprendizaje de idiomas y dar una preparación enfocada a la presentación de los exámenes oficiales en dichos idiomas.

Paralelamente, se pretende crear un Programa por el que los empleados públicos puedan presentarse para la obtención de titulación oficial, libres de gastos, siempre que posean o hayan adquirido un nivel de conocimientos adecuados, en cualesquiera de esos tres idiomas.

Este curso de clases presenciales y programa de presentación a exámenes oficiales se desarrollará de acuerdo con las siguientes

#### Bases

Primera. Requisitos generales.—Podrán solicitar la asistencia a este curso de formación y programa de presentación de exámenes oficiales, los empleados públicos de la Administración General del Estado, siendo compatible la solicitud de varios idiomas, y la solicitud de idiomas con el programa de presentación a exámenes.

Deberán acompañar a la solicitud:

Para el caso de asistencia al curso de clases presenciales:

Memoria explicativa del interés personal en la participación en el Curso. Informe avalando el interés institucional en el aprendizaje de idiomas, suscrito y firmado por el superior jerárquico.

Para la presentación a exámenes libres de gastos, para la obtención de titulación oficial como pueden ser Escuela Oficial de Idiomas, Cambrigde: first, advanced, proficiency...:

Justificación de encontrarse cercano al nivel del título que se pretende mediante certificación acreditativa que corroborará el INAP mediante prueba al efecto.

Segunda. Solicitudes.—Quienes deseen participar en el curso de clases presenciales, deberán presentar sus solicitudes necesariamente a la Unidad o Centro Directivo responsable del área de formación del Departamento Ministerial en el que preste sus servicios o esté adscrito el organismo de pertenencia del interesado. El personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que solicite estos cursos deberá tramitarlo a través del Ministerio de Interior. En el caso de petición de presentación y pago de derechos de examen a exámenes oficiales se presentará directamente la solicitud dirigiéndola al Centro de Cooperación Institucional del Instituto Nacional de Administración Pública, Calle Atocha, 106, 28012 Madrid.

La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura como anexo III, para el caso de solicitud del curso de clases presenciales, y ajustarse al modelo que figura como anexo IV para el caso de participación en el programa de presentación a exámenes oficiales.

Tercera. Plazo de presentación de solicitudes.—Para el caso de la petición de clases presenciales el plazo de presentación de solicitudes en la Unidad o Centro Directivo responsable del área de formación será de 20 días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el B.O.E. En el caso de petición de presentación y pago de derechos de examen a exámenes oficiales el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de diciembre de 2003 en la mencionada dirección del Instituto Nacional de Administración Pública.

Cuarta. Tramitación de las solicitudes.—Para las peticiones del curso de clases presenciales la Unidad responsable de formación de cada Departamento Ministerial remitirá a la Directora del Centro de Cooperación Institucional del INAP (Calle Atocha, 106, 28012 Madrid), relación priorizada de peticiones antes del día 6 de octubre de 2003.

Efectuada, por el INAP, la selección definitiva de los participantes en el curso de clases presenciales, el Centro de Cooperación Institucional comunicará la admisión a los interesados.

Quinta. Selección de participantes.—En la selección de los participantes se valorará preferentemente que los empleados públicos desempeñen puestos de trabajo para los que se requiera el conocimiento de la lengua inglesa, francesa y/o alemana y la previsible frecuencia e intensidad de su empleo. Ante la petición por parte de un empleado público de más de un idioma, se dará prioridad a las peticiones del mayor número de personas, no obstante si hubiera plazas disponibles se tendría en cuenta tal solicitud.

Aquellos participantes que no hayan sido seleccionados por inexistencia de plazas, y cumplan los requisitos mínimos establecidos en esta convocatoria, podrán ser llamados a participar en el curso a medida que, por el incumplimiento previsto en la base séptima de esta Resolución, algún alumno cause baja en el mismo.

Sexta. *Número de plazas.*—El número total de plazas para el curso presencial de lengua inglesa es de 184. De éstas, 88 se impartirán en Madrid, 24 en Barcelona, 24 en Sevilla, 24 en A Coruña y 24 en Valencia. Para el curso presencial del idioma francés se ofertan 32 plazas, únicamente en Madrid, y para alemán otras 32 plazas también en Madrid. No obstante en el caso de que en alguna de estas ciudades no se cubra la oferta de plazas suficientemente, el INAP podrá cambiar la sede de las clases.

Dentro de este número de plazas máximo se crearán grupos diferenciándose por un lado dos tipos de aprendizaje:

Preparación exclusiva para presentarse a los exámenes oficiales de inglés, francés y alemán.

Clases presenciales de tipo general, que pueden ser complementarias a otros sistemas de aprendizaje como los cursos de inglés por Internet, multimedia...

Séptima. Control de asistencia.—Los participantes deberán tener una asistencia mínima del 75% de las horas lectivas mensuales, que será controlada por el INAP. El incumplimiento de esta asistencia implicará la baja automática en el curso.